

Sesión: Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria.
Fecha: 20 de octubre de 2023.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO N° IEEM/CT/229/2023

DE CANCELACIÓN DE OFICIO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN SOPORTE FÍSICO Y ELECTRÓNICO DE ASPIRANTES QUE NO APROBARON EL PROCESO DE ADMISIÓN EN ESTUDIOS DE POSGRADO DE LOS AÑOS 2017 AL 2021” INTEGRADOS AL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “ESTUDIOS DE POSGRADO Y SEGUIMIENTO A EGRESADOS” PARA SU SUPRESIÓN Y BAJA DOCUMENTAL

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM. Código Electoral del Estado de México.

CFDE. Centro de Formación y Documentación Electoral

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CG. Contraloría General.

DJC. Dirección Jurídico Consultiva.

Grupo Interdisciplinario. Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Archivos. Ley General de Archivos.

Ley de Archivos del Estado. Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos para la destrucción y permuta de documentación y cartón en desuso. Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Recomendaciones Generales. Recomendaciones Generales para el Borrado Seguro de Datos Personales, aprobadas por el Comité de Transparencia” en su Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento del CFDE. Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

SAD. Subdirección de Administración de Documentos.

Sistema de datos. Sistema de datos personales.

SE. Secretaría Ejecutiva.

UIE. Unidad de Informática y Estadística.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El treinta de mayo de dos mil diecisiete fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, Gaceta del Gobierno, el Decreto número 209 por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
2. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo establecido en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, mediante acuerdo IEEM/CT/191/2018 denominado "Por el que se actualiza el Inventario y Registro de los Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como, de eliminación de registros" el Comité de Transparencia en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, aprobó la actualización del inventario y registro de diversos sistemas de datos, dentro del que se encuentra el denominado "Estudios de Posgrado y Seguimiento a Egresados", que administra el CFDE.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/229/2023

3. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto Electoral, en la Tercera Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/15/2019 denominado "Por el que se aprueban los "Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México".
4. El quince de enero de dos mil diecinueve, este Comité de Transparencia en la Segunda Sesión Extraordinaria, a través del acuerdo IEEM/CT/005/2019 determinó realizar actualizaciones de diversos sistemas de datos entre ellos el de "el denominado "Estudios de Posgrado y Seguimiento a Egresados" derivado de la solicitud formulada por el CFDE.
5. El ocho de junio de dos mil veintiuno, el CFDE solicitó a la UT someter a consideración de este Comité de Transparencia la modificación del sistema de datos "Estudios de Posgrado y Seguimiento a Egresados", la cual fue aprobada el veintiuno de junio de la misma anualidad, a través del Acuerdo N° IEEM/CT/140/2021.
6. En fechas doce, catorce y quince de diciembre de dos mil veintidós; así como dos de enero de dos mil veintitrés la DJC, CG, SAD y UIE remitieron al CFDE las valoraciones documentales y técnica en soporte físico y electrónico de documentación que conforma el sistema de datos denominado "Estudios de Posgrado y Seguimiento a Egresados" de las y los aspirantes que no aprobaron el proceso de admisión a los estudios de posgrado que imparte el IEEM, a través del CFDE, para su supresión y baja documental.
7. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, en la Primera Reunión de Trabajo Ordinaria el Grupo Interdisciplinario emitió el Dictamen de Valoración Documental N° DVD/001/2023 de los Aspirantes que no aprobaron el proceso de admisión de Estudios de Posgrado de los años 2017-2021, donde determinó la procedencia de la valoración para la supresión y disposición documental de los datos personales integrados en expedientes físicos y electrónicos.
8. El diez de octubre del presente año, el CFDE remitió a la UT el oficio IEEM/CG/CFDE/666/2023, por medio del cual formula solicitud de supresión de datos personales de las y los aspirantes que no aprobaron el proceso de admisión de Estudios de Posgrado que el IEEM imparte, contenidos en soporte físico y electrónico del sistema de datos denominado "Estudios de Posgrado y

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/229/2023

Seguimiento a Egresados” que administra dicho Centro de Formación, a fin de someterlo a consideración de este Comité de Transparencia, en los términos siguientes:



CENTRO DE FORMACIÓN Y
DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

IEEM/CG/CFDE/666/2023

Toluca, México, 10 de octubre de 2023.



Mra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presente

Con fundamento en los artículos 76 y 77, del Reglamento de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México y al numeral 5, apartado III, del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los sistemas y bases de datos personales del Instituto Electoral del Estado de México, sirva este medio para solicitarle respetuosamente tenga a bien someter al Comité de Transparencia el acuerdo de supresión de datos personales de **las y los aspirantes que no aprobaron el proceso de admisión** a los estudios de posgrado que el Instituto Electoral del Estado de México imparte a través del Centro de Formación y Documentación Electoral (CFDE), contenidos en soporte físico y electrónico, pertenecientes al sistema de datos personales denominado “Estudios de posgrado y seguimiento a egresados” que administra el CFDE.

No omito mencionar que este sistema de datos personales tiene como finalidad principal: Contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática y la participación ciudadana, a través de la impartición de los estudios de posgrado. Y, como finalidades secundarias relacionadas con el tema de mérito, realizar el proceso de selección de aspirantes a los posgrados y realizar la transferencia de la información a quien funja como encargado o encargada y a la autoridad educativa correspondiente.

Entonces, de conformidad con las valoraciones técnicas y documentales realizadas, así como el dictamen del Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos, la información que se pretende suprimir:

- a) **La Contraloría General:** No contiene valor legal para imponer responsabilidades administrativas, resultando viable su supresión.
- b) **La Subdirección de Administración de Documentos de la Secretaría Ejecutiva:** En cuanto a su valor administrativo, ha cumplido la finalidad para la que se recabó. De conformidad con el Catálogo de Disposición Documental se refrenda que la documentación no contiene valor legal, fiscal ni histórico. Respecto de su tiempo de utilidad de conservación de los datos se establece que es solo de un año y supresión debe darse en ajuste a su cédula del sistema de datos personales y a los procedimientos legales correspondientes.

- c) **La Dirección Jurídico-Consultiva:** Los datos personales no han sido materia de algún procedimiento legal por medio del cual se requieran, el plazo de conservación de los datos personales ha excedido del necesario para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, por lo cual, la conservación pudiese resultar excesiva en virtud de que ha concluido la finalidad para la cual fueron recabados. La Dirección considera viable la destrucción de los datos personales (en soporte físico y electrónico) contenidos en el sistema de datos personales.
- d) **Unidad de Informática y Estadística:** Una vez realizada la valoración a la documentación contenida en una cuenta de correo electrónico de una computadora personal, se hace del conocimiento que no existe inconveniente para continuar con el trámite de supresión.
- e) **Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos:** Se estima procedente LA VALORACIÓN PARA LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL de los datos personales integrados en expedientes físicos y electrónicos, de los aspirantes que no aprobaron el proceso de admisión en Estudios de Posgrado de los años 2017-2019 (soporte físico) y de 2020-2021 (soporte electrónico), contenidos en el Sistema de Bases de Datos Personales denominado "Estudios de posgrado y seguimiento a egresados", los cuales ya no poseen ningún valor primario ni secundario, como patrimonio del Instituto.

Se anexan las valoraciones técnicas y documentales emitidas, de conformidad con lo siguiente:

Dirección/Unidad	Oficio/Acta
Contraloría General	IEEM/CG/631/2022
Subdirección de Administración de Documentos de la Secretaría Ejecutiva	IEEM/SE/SAD/1/2023 Acta de valoración documental del 15 de diciembre de 2022
Dirección Jurídico-Consultiva	IEEM/DJC/1217/2022
Unidad de Informática y Estadística	IEEM/UIE/4/2023
Grupo interdisciplinario de administración de documentos	IEEM/GIAD/2/2023

Asimismo, hago de su conocimiento que los plazos de bloqueo han transcurrido a partir de las fechas que se muestran a continuación y que a partir de ellas no se ha tratado documentación alguna:

Año	Fecha de último tratamiento
2017	16 de noviembre 2017
2018	28 de septiembre 2018
2019	7 de junio 2019
2020	24 de junio 2020

Año	Fecha de último tratamiento
2021	18 de junio 2021

Por lo anterior, cabe señalar que, los datos personales recabados ya no son de utilidad para el CFDE, toda vez que sus titulares, en los años de 2017 a 2021, no aprobaron el proceso de selección a los estudios de posgrado, por lo que han cumplido con las finalidades para las que fueron recabados.

Ahora, por cuanto hace a la figura de encargado del sistema de datos personales "Estudios de posgrado y seguimiento a Egresados", cabe señalar lo siguiente:

Derivado de la pandemia de Covid 19, y con la finalidad de garantizar la seguridad de las y los servidores electorales, así como la ciudadanía en general, el CFDE solicitó a la Secretaría Ejecutiva, mediante el oficio IEEM/CG/CFDE/263/2021, la contratación de un servicio e instalación del plugin de reconocimiento facial Smowl para su implementación en la plataforma virtual educación.ieem.org.mx, para darle certeza a la aplicación de los exámenes de admisión a distancia, de los posgrados impartidos por el CFDE de la novena generación de la Maestría en Administración Electoral y a la décima de la Especialidad de Derecho Procesal Electoral, en el año 2021.

Dicha solicitud fue remitida a la Dirección de Administración, a quien este centro le solicitó, mediante el oficio IEEM/CG/CFDE/394/2023 y la tarjeta CFDE/T209/2023, la documentación y la factura relacionada con la adquisición del servicio de mérito, misma que fue remitida a través del oficio IEEM/DA/2850/2023 o IEEM/DA/3027/2023, que se anexan para su análisis.

Es importante señalar que si bien en la cédula de datos personales del sistema de datos personales "Estudios de posgrado y seguimiento a Egresados" se estableció en apartado denominado TRANSFERENCIA, que se transferirían al Grupo Empresarial Emprove, S. A. de C. V., **el nombre y la identificación oficial**, en el momento de hacer uso del servicio de identificación y autenticación de las y los aspirantes que presentaron los exámenes de admisión a la novena generación de la Maestría en Administración Electoral y a la décima de la Especialidad de Derecho Procesal Electoral, en el año 2021, no se realizó tal por parte del CFDE.

Ahora, la Política de privacidad¹ del recurso técnico contratado a través del Grupo Empresarial Emprove, S. A. de C. V., dice que "...Los datos recopilados se eliminan después de proporcionar el servicio y según se define con el cliente en el contrato de servicio".

¹ Consultable en <https://smowl.net/es/politica-de-privacidad/>



CENTRO DE FORMACIÓN Y
DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Por lo anterior, cabe hacer énfasis que el CFDE no realizó transferencia o remisión alguna de datos personales al Grupo Empresarial Emprove, S. A. de C. V., y los datos que pudieran haber sido recabados por dicha persona moral **han sido destruidos**, de conformidad con su política de privacidad y en concordancia con lo establecido en el artículo 58, fracción VII de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que ha **finalizado la relación jurídica** con el Instituto Electoral del Estado de México.

Finalmente, se anexa la cédula de supresión de sistemas de datos personales.

Reciba un saludo cordial.

"Tú haces la mejor elección"
Atentamente



Mtra. Fatima Pichardo Mendoza
Encargada del despacho de los asuntos del CFDE

COADI:
Dra. Arely Pérez Gómez, Consejera presidenta del Consejo General
Candidata General
Mtro. Francisco Javier Obeso Cortés, Secretario ejecutivo
Mtro. Mario Escobedo López Hernández, Secretario Jurídico-Consultivo
Mtro. Juan Carlos Salas Domínguez, Jefe de la Unidad de Información y Estadística
Anexas:
Sede 13C.6

Electos
Validados



Denominación del sistema de datos personales	Estudios de posgrado y seguimiento a egresados
Denominación de la base de datos personales	No aplica
Datos personales contenidos en un sistema o base de datos	Datos personales de las y los aspirantes que no aprobaron el proceso de selección de los estudios de posgrado que el Instituto Electoral del Estado de México imparte a través del Centro de Formación y Documentación Electoral, pertenecientes al sistema de datos personales denominado "Estudios de posgrado y seguimiento a egresados"
Soporte del sistema y/o base de datos	Soporte físico y soporte electrónico
Categoría de Datos Personales	Aspirantes Datos de identificación (identificativos): Nombre, domicilio, teléfono, CURP Datos electrónicos: correo electrónico Datos académicos: número de cédula profesional, copia del certificado de licenciatura, reconocimientos, acta de evaluación profesional, formatos de valoración curricular, claves de examen exámenes y entrevista Datos laborales: constancias laborales
Nombre de la administradora o administrador y cargo	Mtra. Fatima Pichardo Mendoza Encargada del despacho de los asuntos del CFDE
Área de adscripción.	Centro de Formación y Documentación Electoral
Nombre y cargo de la encargada o el encargado	Grupo Empresarial Emprove, S. A. de C. V.

Documentos que serán destruidos	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha de preinscripción • Certificado de estudios • Cédula profesional • Curriculum vitae y documentos probatorios (Certificado de licenciatura, reconocimientos, constancias laborales, acta de evaluación profesional) • Protocolo de investigación • Carta exposición de motivos • Carta compromiso • Formato de valoración curricular • Claves de examen • Exámenes • Formato de entrevista
Procedimiento de borrado seguro que implementará	De conformidad con lo recomendado: Los datos personales en soporte físico se destruirán a través del método de trituración. Los datos personales en soporte electrónico se destruirán mediante el Procedimiento de borrado de contenidos de manera permanente en el correo electrónico institucional
Universo de personas a las que pertenece	Las y los aspirantes que no aprobaron el proceso de admisión de los estudios de posgrado que el Instituto Electoral del Estado de México imparte a través del Centro de Formación y Documentación Electoral
Destino final de los datos personales	Supresión y disposición documental
Valoración de Contraloría General	14 de diciembre de 2022-IEEM/CG/631/2022 No contiene valor legal para imponer responsabilidades administrativas
Se utilizarán datos que serán sometidos a procedimiento de disociación para finalidades estadísticas e históricas	No

<p>Valoración del Área Coordinadora de Archivos</p>	<p>15 de diciembre de 2022-Acta de valoración documental. 13 de enero de 2030-IEEM/SE/SAD/1/2023</p> <p>En cuanto a su valor administrativo, ha cumplido la finalidad para la que se recabó. De conformidad con el Catálogo de Disposición Documental se refrenda que la documentación no contiene valor legal, fiscal ni histórico. Respecto de su tiempo de utilidad de conservación de los datos se establece que es solo de un año y supresión debe darse en ajuste a su cédula del sistema de datos personales y a los procedimientos legales correspondientes</p>
<p>Valoración de la Dirección Jurídico Consultiva</p>	<p>12 de diciembre de 2022-IEEM/DJC/1217/2022</p> <p>Los datos personales no han sido materia de algún procedimiento legal por medio del cual se requieran, el plazo de conservación de los datos personales ha excedido del necesario para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, por lo cual, la conservación pudiese resultar excesiva en virtud de que ha concluido la finalidad para lo cual fueron recabados. La Dirección considera viable la destrucción de los datos personales (en soporte físico y electrónico) contenidos en el sistema de datos personales</p>
<p>Valoración de la Unidad de Informática y Estadística</p>	<p>2 de enero de 2023-IEEM/UIE/4/2023</p> <p>Una vez realizada la valoración a la documentación contenida en una cuenta de correo electrónico de una computadora personal, se hace del conocimiento que no existe inconveniente para continuar con el trámite de supresión</p>
<p>Valoración del Grupo Interdisciplinario</p>	<p>11 de abril de 2023-IEEM/GIAD/2/2022</p> <p>Se estima procedente LA VALORACIÓN PARA LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL de los datos personales integrados en expedientes físicos y electrónicos, de los aspirantes que no</p>

	aprobaron el proceso de admisión en Estudios de Posgrado de los años 2017-2019 (soporte físico) y de 2020-2021 (soporte electrónico), contenidos en el Sistema de Bases de Datos Personales denominado "Estudios de posgrado y seguimiento a egresados", los cuales ya no poseen ningún valor primario ni secundario, como patrimonio del Instituto.
--	--

SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA


Marisol Aguilar Hernández
Jefa A. de Proyecto

TITULAR DEL ÁREA


Mtra. Fatima Pichardo Mendoza
Encargada del despacho de los asuntos del CFDE

9. La UT en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 48 Bis del Reglamento Interno; 78 del Reglamento de Transparencia y viñeta décimo cuarta del Manual de Organización estos últimos del IEEM y numerales 6 y 7 del Procedimiento, somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud del CFDE, para que conozca y, en su caso, apruebe la cancelación de oficio de los datos personales contenidos en soporte físico y electrónico de aspirantes que no aprobaron el proceso de admisión en estudios de posgrado de los años 2017 al 2021, integrados al sistema de datos denominado "Estudios de Posgrado y Seguimiento a Egresados" para su supresión y baja documental.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 35, 94, fracción I y 100 penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos del Estado, 55 de la Ley de Archivos del Estado y Apartado III del Procedimiento, es competente para aprobar la cancelación de oficio de los datos personales contenidos en soporte físico y electrónico de aspirantes que no aprobaron el proceso de admisión en estudios de posgrado de los años 2017 al 2021" integrados al sistema de datos denominado "Estudios de Posgrado y Seguimiento a Egresados" para su supresión y baja documental solicitada por el CFDE.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6, apartado A, base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/229/2023

Constitución Local

El artículo 5, fracción II, refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Ley General de Datos

El artículo 3° establece en sus fracciones IX, XXVIII, XXX y XXXIII, lo siguiente:

- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- La **supresión** consiste en la baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento,

posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que, la ley en cita, será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

Ley General de Transparencia

El artículo 1 prevé que esta Ley será reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Federal y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7° refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que Estado Mexicano sea parte y la Ley en cita.

Los artículos 24, fracciones I y IV y 43 establecen, medularmente, que cada Sujeto Obligado integrarán un Comité de Transparencia y constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable; el Comité de Transparencia.

Ley General de Archivos

El artículo 4, fracción XII, señala que la baja documental consiste en la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y,

en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, el artículo materia de análisis dispone en la fracción XXIII que la disposición documental es la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales.

Por su parte, el artículo 13, fracción II contempla que los Sujetos Obligados deben contar un catálogo de disposición documental, manteniéndolo actualizado y disponible, dicho catálogo es el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

Correlativo a ello, el artículo 37 establece que el Sujeto Obligado debe asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información.

En este orden de ideas, el artículo 55 establece que el Sujeto Obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4° dispone en sus fracciones IV, XI, XLI, XLV y L que se entenderá como:

- **Áreas o Unidades Administrativas**, a las instancias que pertenecen los Sujetos Obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.

- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsables:** a los Sujetos Obligados que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Supresión:** a la baja archivística de los datos personales, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia Ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

El artículo 16 señala que el principio de calidad conlleva a que los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

De ahí, que cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

Por su parte, el artículo 17 prevé que el responsable establecerá y documentará los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

Conforme a ello, quien funja como Responsable establecerá los mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, llevará a cabo la limitación del tratamiento, para realizar una revisión periódica sobre la conservación de los datos personales.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 94 dispone en sus párrafos primero y tercero, que cada Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado que tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica sobre el cumplimiento a la Ley de Protección de Datos del Estado, sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Por su parte, el artículo 100 establece que el titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo su bloqueo, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Finalmente, el artículo 101 señala que la cancelación dará lugar al bloqueo de los datos en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas.

Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base y sistemas de datos que corresponda.

La cancelación procederá de oficio cuando la persona que funja como Administradora en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1 indica que la misma es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, del artículo 5 de la Constitución Local.

El artículo 6 dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

Los artículos 45, párrafo primero, 47, párrafo primero y 49, fracción II, determinan que los Sujetos Obligados integrarán sus Comités de Transparencia, que serán la máxima autoridad al interior en dicha materia.

Ley de Archivos del Estado

El artículo 4, en la fracción XIII define como baja documental a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/229/2023

Aunado a ello, dicho precepto establece en la fracción XXIII que la disposición documental es la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales.

Correlativo a lo expuesto, se establece en el artículo 13, fracción II que los Sujetos Obligados deberán contar con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, dentro de los que se encuentran el catálogo de disposición documental que corresponde el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

Es así, que dicha Ley replica en su artículo 55 lo dispuesto en la Ley General de Archivos en cuanto a que los Sujetos Obligados deberán asegurarse que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica, que rijan sus funciones y atribuciones disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información, y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Reglamento Interno

El artículo 48 señala que el CFDE es una Unidad dependiente del Consejo General, encargada de brindar servicio a las distintas áreas del IEEM, a los partidos políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político electoral.

Reglamento del CFDE

Señala en el segundo párrafo del artículo 1, que el CFDE tiene por objeto regular lo relativo a la oferta académica, la investigación, la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral, la impartición de los estudios de posgrado, así como la prestación de los servicios que brinda.

Por su parte, el artículo 7 en sus fracciones I y II establece las funciones a cargo del CFDE destacándose las siguientes coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición y divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral; así como ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a dicha materia.

Aunado a ello, el artículo 12, fracciones III, VII y VIII prevé que la Subjefatura Académica tendrá entre sus facultades las siguientes:

- Planificar, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades académicas, de actualización e investigación que se desarrollen en el CFDE.
- Supervisar la aplicación de los exámenes que se lleven a cabo en el CFDE y vigilar la evaluación que realice el personal docente.
- Mantener actualizada la información con relación a la admisión, la permanencia, el egreso y la obtención del diploma o grado del alumnado en los diferentes planes de estudio.

Manual de Organización

El numeral 6, relativo al “Objetivo” señala que el CFDE brindará servicios a las distintas áreas administrativas, a los partidos políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral, ello en atención a procedimientos que promueva la mejora continua.

Es así, que dentro las funciones del CFDE está ofrecer estudios de postgrado en áreas afines a la materia político-electoral.

De ahí, que compete a la Subjefatura Académica planear, coordinar y supervisar los procesos de selección, admisión, matrícula y registro del alumnado de posgrado del CFDE, así como instrumentar acciones orientadas a la evaluación de las actividades académicas que se desarrollen con el fin de mejorar los servicios educativos que se prestan.

Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la Unidad de Transparencia la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, así como la propuesta de clasificación de información confidencial, especificando aquellos datos que serán considerados como no confidenciales.

El artículo 77 determina que cuando los titulares de las áreas responsables pretendan solicitar la supresión de sistemas y bases de datos personales, o bien, de datos personales contenidos en los mismos, previamente deberán requerir la valoración de la CG, el Área Coordinadora de Archivos, que en el presente caso es la SAD y la DJC.

Una vez que las áreas responsables tengan la valoración, solicitarán a la UT dicha supresión, mediante oficio, mismo que deberá estar acompañado de la documentación soporte.

El artículo 78 precisa que corresponde a la UT elaborar el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité.

Aunado a lo anterior, el citado Reglamento prevé en el artículo 83 que en cumplimiento al principio de calidad de los datos la UT, en coordinación con las áreas responsables, establecerán procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en la normatividad, cuyos procedimientos serán sometidos a consideración del Comité de Transparencia.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la solicitud del CFDE respecto a que este Comité de Transparencia apruebe la cancelación de oficio de los datos personales contenidos en soporte físico y electrónico de aspirantes que no aprobaron el proceso de admisión en estudios de posgrado de los años 2017 al 2021” integrados al sistema de datos denominado “Estudios de Posgrado y Seguimiento a Egresados” para su supresión y baja documental., se procede a su análisis en los términos siguientes:

A) COMPETENCIA DEL CFDE PARA DAR TRATAMIENTO A DATOS PERSONALES

El artículo 171, fracciones I y VI del CEEM prevé dentro de los fines del IEEM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, además de coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Es así, que compete al Consejo General del IEEM, como órgano superior de dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo con perspectiva de género.

Expuesto lo anterior, es de señalar que el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento del CFDE prevé como objeto regular lo relativo a la oferta académica, la investigación, la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral, la impartición de los estudios de posgrado, así como la prestación de los servicios.

De la misma norma, se advierte que el artículo 7, fracciones I y II establece las funciones a cargo del CFDE destacándose las siguientes coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición y divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral; así como ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a dicha materia, esta última se realizará por la Subjefatura Académica en observancia a lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III, VII y VIII

Conforme a ello, el CFDE cuenta con el sistema de datos denominado "Estudios de Posgrado y seguimiento a Egresados cuya finalidad principal del tratamiento de los datos personales se vincula con los fines del IEEM previstos en la Constitución Local y destacándose en sus finalidades secundarias realizar el proceso de selección de aspirantes a los posgrados.

Luego entonces, es posible concluir que el tratamiento de los datos personales de las personas aspirantes que participan en el proceso de admisión a los estudios de posgrado, se vincula directamente con las funciones del CFDE establecidas en los citados preceptos jurídicos y en con cumplimiento de los principios de finalidad,

licitud y proporcionalidad, previstos en los artículos 22, 25, 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

B) CANCELACIÓN DE OFICIO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN SOPORTE FÍSICO Y ELECTRÓNICO DE ASPIRANTES QUE NO APROBARON EL PROCESO DE ADMISIÓN EN ESTUDIOS DE POSGRADO DE LOS AÑOS 2017 AL 2021” INTEGRADOS AL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “ESTUDIOS DE POSGRADO Y SEGUIMIENTO A EGRESADOS” PARA SU SUPRESIÓN Y BAJA DOCUMENTAL.

Como fue expuesto, en el antecedente 6 del presente acuerdo y en observancia al apartado III, numeral 4 del Procedimiento mediante los oficios IEEM/DJC/1217/2022, IEEM/CG/631/2022, IEEM/SE/SAD/1/2023 al que se adjuntó el Acta de Valoración Documental, IEEM/UIE/4/2023 e IEEM/GIAD/2/2023 la DJC, CG, SAD, UIE y el Grupo Interdisciplinario emitieron su valoración documental y técnica y la dictaminación correspondiente para la supresión y baja documental de datos personales contenidos en soporte físico y electrónico de aspirantes que no aprobaron el proceso de admisión en estudios de posgrado de los años 2017 al 2021, integrados al sistema de datos denominado “Estudios de Posgrado y Seguimiento a Egresados”, las cuales para mayor ilustración se transcriben a continuación:

- A. **CG:** *“... No contiene valor legal para imponer responsabilidades administrativas, resultando viable su supresión.” (sic)*
- B. **SAD:** *“... En cuanto a su valor administrativo, ha cumplido la finalidad para la que se recabó. De conformidad con el Catálogo de Disposición Documental se refrenda que la documentación no contiene valor legal, fiscal ni histórico. Respecto de su tiempo de utilidad de conservación de los datos se establece que es solo de un año y supresión debe darse en ajuste a su cédula del sistema de datos personales y a los procedimientos legales correspondientes.” (sic)*
- C. **DJC:** *(... Los datos personales no han sido materia de algún procedimiento legal por medio del cual se requieran, el plazo de conservación de los datos personales ha excedido del necesario para el cumplimiento de las finalidades*

que justificaron su tratamiento, por lo cual, la conservación pudiese resultar excesiva en virtud de que ha concluido la finalidad para lo cual fueron recabados. La Dirección considera viable la destrucción de los datos personales (en soporte físico y electrónico) contenidos en el sistema de datos personales.” (sic)

D. **UIE.** “... Una vez realizada la valoración a la documentación contenida en una cuenta de correo electrónico de una computadora personal, se hace del conocimiento que no existe inconveniente para continuar con el trámite de supresión.” (sic)

E. **Grupo Interdisciplinario:** “... Se estima procedente LA VALORACIÓN PARA LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL de los datos personales integrados en expedientes físicos y electrónicos, de los aspirantes que no aprobaron el proceso de admisión en Estudios de Posgrado de los años 2017-2019 (soporte físico) y de 2020-2021 (soporte electrónico), contenidos en el Sistema de Bases de Datos Personales denominado “Estudios de posgrado y seguimiento a egresados”, los cuales ya no poseen ningún valor primario ni secundario, como patrimonio del Instituto.” (sic)

En esa tesitura, una vez que el CFDE realizó las gestiones para las valoraciones documentales y la dictaminación del Grupo Interdisciplinario para la supresión y baja documental de datos personales contenidos en su sistema de datos en los términos que han sido descritos con antelación y en observancia al artículo 77 del Reglamento de Transparencia y al numeral 5, apartado III del Procedimiento formuló a la UT, mediante el oficio IEEM/CG/CFDE/666/2023 la solicitud de supresión de datos personales contenidos en soporte físico y electrónico de aspirantes que no aprobaron el proceso de admisión en estudios de posgrado de los años 2017 al 2021, integrados al sistema de datos denominado “Estudios de Posgrado y Seguimiento a Egresados”, a fin de someterlo a consideración de este Comité de Transparencia.

Conforme a ello, se procede al análisis correspondiente a partir de los datos personales que el CFDE ha recabado en soporte físico y electrónico de las y los aspirantes que no aprobaron el proceso de selección de los estudios de posgrado, mismos que fueron analizados y valorados por la SAD como consta en el acta

correspondiente y que dictaminó por el Grupo Interdisciplinario, los cuales se identifican conforme a su categoría en los términos siguientes:

Datos de identificación (identificativos): Nombre, domicilio, teléfono (particular y laboral) y CURP.

Datos académicos: Número de cédula profesional, copia del certificado de estudios de licenciatura, reconocimientos, acta de evaluación profesional, formatos de valoración curricular, claves de exámenes y entrevista.

Datos electrónicos: Correo electrónico.

Datos laborales: Constancias laborales.

Por otra parte, el CFDE indica las fechas del último acceso y tratamiento a los datos personales de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 como se muestra a continuación:

Año	Fecha de último tratamiento
2017	16 de noviembre 2017
2018	28 de septiembre 2018
2019	7 de junio 2019
2020	24 de junio 2020
2021	18 de junio 2021

De ahí, que el CFDE manifiesta que el periodo de bloqueo ya transcurrió a partir de las fechas anteriormente señaladas, cuyos datos ya no son de utilidad para las finalidades que motivaron su tratamiento, toda vez que sus titulares, en los años de 2017 a 2021 no aprobaron el proceso de selección a los estudios de posgrado, consecuentemente, se cumple lo que al efecto señalan los artículos 100, penúltimo párrafo y 101 de la Ley de Protección de Datos del Estado; con relación en los artículos 55 de la Ley General de Archivos y 55 de la Ley de Archivos del Estado, los cuales para mayor ilustración se citan a continuación:

“Ley de Protección de Datos del Estado

Derecho de Cancelación

Artículo 100. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Quando los datos personales hubiesen sido transferidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.

Bloqueo del Dato

Artículo 101. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas.

Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base y sistemas de datos que corresponda.

La cancelación procederá de oficio cuando el administrador, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados.” (sic)

“Ley de Archivos

Artículo 55. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.” (sic)

“Ley de Archivos del Estado

Artículo 55. El Sujeto Obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una Baja Documental o Transferencia Secundaria.” (sic)

(Énfasis añadido)

Además de lo anterior, es importante señalar que respecto a la información confidencial su clasificación se ha considerado de manera permanente derivado de la naturaleza de la misma, es decir, este tipo de información no estará sujeta a temporalidad alguna de clasificación; por ello, en obvia de circunstancias, no es necesaria su desclasificación para proceder a su supresión, ello conforme a lo previsto por el artículo 143, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.” (sic)

(Énfasis añadido)

En esa tesitura y conforme a las valoraciones emitidas por la CG, SAD, DJC y la UIE; así como del dictamen emitido por Grupo Interdisciplinario los plazos de conservación previstos en los instrumentos de control y consulta archivísticos los datos personales que fueron recabados por el CFDE de los aspirantes que no aprobaron el proceso de selección a los estudios de posgrado en los años 2017 a 2021, han fenecido y la documentación recabada dejaron de ser necesarios para las finalidades que motivaron su tratamiento, además de que no cuenta con valores, administrativos, legales, fiscales e históricos; consecuentemente, se actualiza la hipótesis prevista en el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos del Estado, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 16. (...)

*Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y **que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.***

... Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos

administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.” (sic)

(Énfasis añadido)

En otra tesitura, es importante considerar que el CFDE en su oficio de solicitud de supresión indica, entre otros aspectos que en la cédula del sistema de datos “Estudios de posgrado y seguimiento a Egresados” se estableció en apartado denominado TRANSFERENCIA, que se transferirían al Grupo Empresarial Emprove, S. A. de C. V., el nombre y la identificación oficial; no obstante, dicha transferencia no se realizó.

De ahí, que al analizar el Dictamen Técnico del Subcomité Dictaminador del Comité Interno de Gobierno Digital de este Instituto, la cotización remitida por la persona jurídico colectiva anteriormente mencionada y la factura que ostenta el pago por el servicio prestado al IEEM y que el CFDE adjuntó, no se advierte la especificación de la transferencia de datos, únicamente que el alcance de la contratación del servicio se requirió para dar certeza al examen de admisión a los posgrados de la Novena Generación de la Maestría en Administración Electoral y Décima Generación de la Especialidad de Derecho Proceso Electoral y que por cuanto hace al tratamiento de los datos personales que realizó la citada empresa del recurso técnico contratado denominado *eProctoring Smowl* es de señalar que de acuerdo a la política de privacidad “...Los datos recopilados se eliminan después de proporcionar el servicio y según se define con el cliente en el contrato de servicio”¹ (sic).

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado por el CFDE y conforme a la política de privacidad de la citada persona jurídico colectiva al haber finalizado la relación jurídica con el IEEM los datos que pudieran haber sido recabados por dicha persona moral a través del uso de la herramienta tecnológica de mérito han sido destruidos.

Por otra parte, en cuanto al el método de destrucción de los datos personales contenidos en soporte físico el CFDE y que propone que será a través de trituración y respecto al soporte electrónico mediante el procedimiento de borrado de contenidos de manera permanentes en el correo electrónico institucional el cual deberá ser validado por la UIE como área técnica, lo que conllevará a su supresión y baja documental.

¹ Consultable en <https://smowl.net/es/politica-de-privacidad/>

Conforme a lo expuesto en líneas que anteceden, este Comité de Transparencia considera que los métodos de destrucción de borrado seguro en soporte físico y electrónico que propone el CFDE son procedentes, para lo cual deberán contar con la asesoría especializada de la SAD y la UIE atendiendo al tipo de soporte en el que se encuentran contenidos los datos personales cuya supresión se solicita.

En suma de lo expuesto, este Comité determina procedente la solicitud formulada por el CFDE para la supresión y baja documental de los datos personales contenidos en soporte físico y electrónico de aspirantes que no aprobaron el proceso de admisión en estudios de posgrado de los años 2017 al 2021, integrados al sistema de datos denominado "Estudios de Posgrado y Seguimiento a Egresados" considerando el Dictamen del Grupo Interdisciplinario IEEM/GIAD/DVD/001/2023, en el que se analizaron las valoraciones emitidas por las áreas.

Por lo anterior, en términos del apartado III, numerales 8 y 9 del Procedimiento, el CFDE será el responsable de instrumentar operativamente el procedimiento de destrucción de los datos personales contenidos en soporte físico y electrónico de aspirantes que no aprobaron el proceso de admisión en estudios de posgrado de los años 2017 al 2021, integrados al sistema de datos denominado "Estudios de Posgrado y Seguimiento a Egresados" considerando el Dictamen del Grupo Interdisciplinario IEEM/GIAD/DVD/001/2023, en el que se analizaron las valoraciones emitidas por las áreas; para lo cual se deberá notificar, mediante oficio, a las personas titulares de la CG, SAD, DJC, UIE, DO y UT el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicho acto y la instrumentación del acta circunstanciada.

Para llevar a cabo lo anterior, el CFDE deberá seguir el procedimiento de destrucción contenido en los Lineamientos para la Destrucción y Permuta de Documentación y Cartón en Desuso de este Instituto.

De igual manera, la UT en cumplimiento al apartado III, numeral 9 del Procedimiento, deberá acudir el día, hora y lugar señalado por el CFDE, a la diligencia que se lleve a cabo para la destrucción de los datos personales contenidos en soporte físico y electrónico de aspirantes que no aprobaron el proceso de admisión en estudios de posgrado de los años 2017 al 2021, integrados al sistema de datos denominado "Estudios de Posgrado y Seguimiento a Egresados" considerando el Dictamen del Grupo Interdisciplinario IEEM/GIAD/DVD/001/2023, para lo cual se instrumentará acta circunstanciada que

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/229/2023

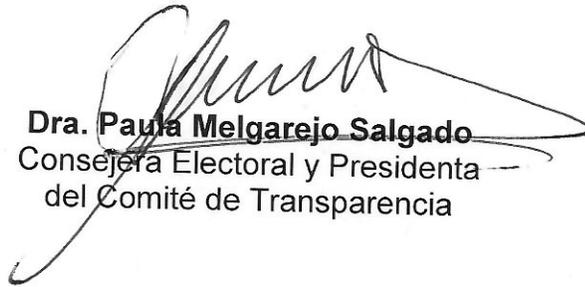
deberá ser firmada por el personal de la CG, DJC, SAD, UIE, DO y por la UT, a través de la persona que funja como Oficial de Protección de Datos Personales.

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la cancelación de oficio de datos personales contenidos en soporte físico y electrónico de aspirantes que no aprobaron el proceso de admisión en estudios de posgrado de los años 2017 al 2021, integrados al sistema de datos denominado "Estudios de Posgrado y Seguimiento a Egresados".
- SEGUNDO.** Se instruye al CFDE llevar a cabo las gestiones necesarias ante la DO para la destrucción de datos personales contenidos en soporte físico y electrónico de aspirantes que no aprobaron el proceso de admisión en estudios de posgrado de los años 2017 al 2021, integrados al sistema de datos denominado "Estudios de Posgrado y Seguimiento a Egresados"; asimismo, a notificar a la CG, DJC, SAD, UIE, DO y UT sobre el lugar, día y hora señaladas para llevar a cabo dicho procedimiento de destrucción.
- TERCERO.** Se instruye a la UT supervisar el procedimiento de destrucción para la supresión y baja documental de la documentación descrita en el presente acuerdo y a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente en la fecha, lugar y hora señalados para tal efecto.
- CUARTO.** Se instruye a la UT notificar el presente Acuerdo al CFDE, CG, DJC, SAD, UIE y DO para los efectos conducentes.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del día veinte de octubre de dos mil veintitrés y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídica Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales